

ESTATUTOS

DE LA
FEDERACIÓN DE
ASOCIACIONES DE
PADRES Y AMIGOS DEL SORDO
DE CASTILLA-LEÓN

FAPAS CyL



TÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Art. 1.- DENOMINACIÓN

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Valladolid y con la denominación de FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE CASTILLA Y LEÓN. "FAPAS CyL" una Federación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Federación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN

Art. 2.- Fines.

1.- Son fines de esta Federación: Representar y defender los derechos e intereses globales de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias en el ámbito autonómico de Castilla y León, ante la Sociedad, Administraciones y demás instituciones, integrando e impulsando con este fin la acción de las Asociaciones de Padres de personas sordas de Castilla y León.



La Filosofía de Gestión de la Confederación "FAPAS CyL" se concreta en los siguientes principios:

Los Padres, quienes son el pilar más importante en el diseño de la política de la Federación y a quienes asesoramos y orientamos en todos los aspectos relacionados con la deficiencia auditiva.

Los Niños y los Jóvenes Sordos, son prioritariamente nuestra razón de ser por lo que todas nuestras acciones irán encaminadas a su integración familiar, educativa, laboral y social.

Los miembros de la Federación, quienes encuentran en ella un punto de apoyo, aunque cada una de las Asociaciones mantenga su autonomía e independencia de gestión.

La Sociedad, a la que debemos sensibilizar en relación con la deficiencia auditiva y las necesidades y demandas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias, con el fin de promover la prevención de la sordera y la eliminación de barreras de comunicación a partir del diagnóstico precoz, de su tratamiento y de la intervención educativa temprana. Todo ello para lograr su integración y conseguir en último término, su plena participación social y la accesibilidad en todos los ámbitos.

Las Administraciones, a las que tratamos de hacer más permeables a todas las cuestiones relacionadas con la discapacidad auditiva y a nuestras demandas, reivindicando el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia, así como promoviendo su mejora y desarrollo.

La Federación tiene por objeto:

- a) Promover la constitución de Asociaciones de Padres y Amigos del Sordo, en aquellas Provincias, Comarcas, Términos o Ciudades, en las que no existieran.
- b) Orientar, impulsar y coordinar los trabajos de todas las Asociaciones Federadas.
- c) Dirigir e impulsar a las Asociaciones miembros, supliendo en su caso la carencia de iniciativas.



Encarnio González D. Dozama

d) Representar a las Asociaciones Federadas ante los Organismos Públicos, interesándose en la problemática del Sordo, ofreciendo información y colaboración.

e) Reunir y difundir cuanta información general y/o especializada fueran necesarias, sobre los problemas del Sordo y sus soluciones.

f) Velar por todo lo que pueda redundar en la educación integral del Sordo, en todas y cada una de las Provincias Federadas.

g) Procurar que todos los sordos de las Provincias Federadas, cuenten con los locales, instrumentos, personal y medios necesarios para su formación integral, en todos y cada uno de los niveles de Enseñanza.

h) Buscar, promocionar y tratar de conseguir trabajo, para aquellos Sordos necesitados de ello.

i) Colaborar con las Asociaciones de Sordos de las Provincias Federadas, en las tareas propias de las mismas.

j) Cualesquiera otra que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a los fines de la Federación, Asociaciones miembros, Sordos o sus familiares.

2.- Para el cumplimiento de estos fines, filosofía y objeto se realizarán las siguientes actividades:

a) De representación y adopción de medidas de iniciativas y presentación de demandas ante las Administraciones Públicas y cualesquiera otro Organismo público o privado, que tengan competencias relacionadas con el fin primordial de la Federación.

b) De potenciación de la estructura federativa, que impulse y consolide las diferentes redes de trabajo, interconexión e intercambio de información, recursos, formación y apoyo, así como la atención interdisciplinar, favoreciendo el trabajo en equipo y la transferencia de experiencias que mejoren la calidad y la efectividad de las actuaciones que se desarrollan en las distintas áreas de nuestra competencia.



José María
Francisco González

c) La promoción de servicios, actividades y programas que sirvan de cauce para fijar un marco de actuación común, coordinado y coherente, en relación con la representación y defensa de los intereses y demandas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias.

d) De Coordinación del intercambio de información, de experiencias y de medios e instrumentos científicos, jurídicos, materiales y de todo tipo adecuados al cumplimiento de sus fines, entre los miembros de la Federación.

e) De atención y apoyo a las familias como pilar fundamental de la Federación FAPAS CyL, ofreciendo a éstas un punto de encuentro e intercambio de experiencias, análisis y debate sobre cualquier tema relacionado con el proceso habilitador y educativo de sus hijos, actuando como estímulo y motivación para su participación activa en este proceso.

f) De fomento y promoción de recursos de formación e información destinados a padres, profesionales, administraciones, etc., que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva desde la detección precoz de la deficiencia auditiva hasta su inserción social y laboral.

g) De divulgación mediante comunicaciones o publicaciones, periódicas o no, de los avances científicos, clínicos y técnicos en el tratamiento de las deficiencias auditivas.

h) De información y sensibilización a la población sorda, a los padres, profesionales, dirigentes políticos, administraciones públicas y a la sociedad en general sobre la discapacidad auditiva, la eliminación de barreras de comunicación, la integración y la accesibilidad.

i) De ejecución de programas destinados a la cooperación al desarrollo y fomento de la solidaridad entre los países en vías de desarrollo y otros, que contribuyan al beneficio de las personas con discapacidad auditiva y sus familias.

j) De realización de proyectos y programas en colaboración con la Unión Europea y/o cualquier otra Entidad u Organismo público o privado de ámbito internacional, que contribuyan al beneficio de las personas con discapacidad auditiva y sus familias.



Francisco González
D. Dozabe

3.- Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3.- domicilio.

La Federación de Asociaciones de Padres y Amigos de los Sordos de Castilla y León FAPAS CyL tendrá su domicilio social :
C/ Fuente Lugarejos s/nº.
C.P. 09001 BURGOS

Artículo 4.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que la Federación de Asociaciones de Padres y Amigos de los Sordos de Castilla y León FAPAS CyL va a realizar principalmente sus actividades se extiende a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I: CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5.- Clases y principios.

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Federación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Secciones: Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Federación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2.- La organización interna y funcionamiento de la Federación será democrática, con respeto al pluralismo.



CAPITULO II: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por todas las Asociaciones federadas.

Artículo 7.- Clases de sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

Artículo 8.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiéndose así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Será necesaria en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.



Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Confederación o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10.- Competencias.

1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado para esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
- e) Acordar los gastos que hayan de atenderse en cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. Requerirá acuerdo de modificación de Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en la Asamblea.
- g) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y renovación de miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Confederaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública



Artículo 11.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todas las Asociaciones Federadas, incluso a las no asistentes, llevándose un libro de actas que firmará el presidente y el secretario.

CAPITULO III: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Composición.

La Federación será gestionada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero y los vocales que determine la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios numerarios. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán causar baja por:

- . Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.
- . Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- . Por expiración del mandato.

Artículo 13.- Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.



Artículo 14.- Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine su Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15.- Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- f) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



D. Dozand

Francisco González



Artículo 16.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Federación FAPAS CyL.

- a) Ostentar la representación legal de la Federación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Federación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Federación y su cumplimiento.

Artículo 17.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Los que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18.- Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que cursen comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19.- Tesorero.



Además de custodiar los fondos de la Federación, librará recibos de los pagos y exigirá facturas de los mismos; recabará de las Asociaciones miembros el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aceptará cobros en nombre de la Federación y junto con la firma del presidente, librará cheques, mantendrá cuentas corrientes y en general todo lo relativo a las funciones de Tesorería.

Artículo 20.- Comisión permanente.

El presidente, oída la Junta Directiva, nombrará una comisión Permanente encargada de ejercer cotidianamente el gobierno de la Federación y que tendrá el carácter de delegada de la Junta Directiva. Estará compuesta por el presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales elegidos por sufragio universal y directo por la Junta Directiva.

CAPITULO IV: SOCIOS

Artículo 21.- Requisitos.

Pueden ser socios aquellas asociaciones, agrupaciones y personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por el desarrollo de los fines de la Federación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 22.- Clases de socios.

Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **NUMERARIOS:** Aquellas asociaciones que, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tuvieran como base la formación, promoción e integración de la persona sorda o deficiente auditiva en la sociedad.
- b) **ADHERIDOS:** Aquellas Asociaciones que, con idénticos objetivos, no estuvieran ubicadas en los límites autonómicos de Castilla y León y solicitaran su adhesión e inscripción, con esta calidad en la Federación.



- c) COLABORADORES: Aquellas personas, individuales, colectivas, físicas o jurídicas, que colaboren al mantenimiento y fines de la Federación.
- d) DE HONOR. Aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan colaborado de manera extraordinaria en beneficio de la Federación.

Artículo 23.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Todos los miembros de la Federación tienen derecho a voz, solo los socios numerarios y adheridos tienen derecho a voz y voto.
- b) Participar en las actividades y proyectos de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 29 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Francisco González
D. Aznar



Artículo 24.- Deberes de los socios.

Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación

Artículo 25.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Federación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 26.- Régimen disciplinario.

La Asociación o asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Federación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Federación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.



CAPÍTULO V: REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27.- Patrimonio.

El patrimonio fundacional de la Federación es de 0

Artículo 28.- Ingresos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- d) Las subvenciones ayudas auxilios que reciba de las Administraciones Europeas, estatal, regional, provincial o municipal, así como las que concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, entidades privadas, etc.).
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29.- Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva y no son reintegrables en ningún caso.

2.- Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.



Artículo 30.- Obligaciones documentales y contables.

1.- La Federación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la Federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 31.- Disolución.

La Federación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número de socios numerarios no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32.- Liquidación.

En caso de disolución, actuará de comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales, y con su producto se extinguirán las cargas de la Federación, destinando lo sobrante, si lo hubiere, a la realización de actividades, concretamente para la atención de niños y jóvenes sordos en aspectos habilitadores y formativos en su proceso de integración e inserción socio laboral realizadas sin ánimo de lucro. Fines benéficos establecidos en el artículo 39 del Código Civil.



CAPITULO VII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33.- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicaran al Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

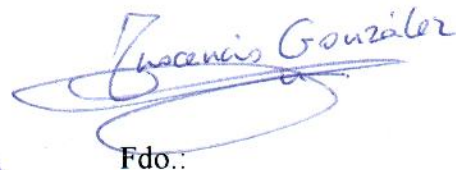
D./D^a.....DOLORES LOZANO PRIETO.....
...Secretario/a de la Federación a que se refieren estos Estatutos,
CERTIFICA : QUE LOS PRESENTES Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios de fecha 27 de Marzo de 2004.

En Burgos, a 4 de Abril de 2004

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,


Fdo.:


Fdo.:



**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID**

Visados, conforme a lo establecido en la Ley
Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados
al Registro de Asociaciones, con el n.º 15
Sección 2, en virtud de Orden de la Consejería
de Presidencia y A.T. de 10 de MARZO de 2006
Valladolid, 23 de MAYO de 2006

EL DELEGADO TERRITORIAL



Fdo.: Jesús García Galván